

CONSULTORIO MORAL

REPARTO DE UTILIDADES. — Su consulta de Ud. nos trae rumores de bolsillos oprimidos y alarmados por la disposición oficial que decreta la medida que figura en la epígrafe. Y quiere Ud. que se esclarezcan ideas y le proporcione documentación para fijar el criterio católico y señalar las demarcaciones de la justicia.

Nada de socialismo (en el sentido marxista de la palabra) ni de demagogia, el mero hecho de hacer participante al obrero de una porción razonable de las utilidades. Dígaselo así a sus objetantes. Prescindiendo del procedimiento y forma en que se exija por los poderes públicos, el reparto de utilidades es postulado social propugnado por Pío XI, en favor del obrero en su conocida encíclica social.

Trascribo sus palabras: "...atendidas las condiciones modernas de asociación humana, sería más oportuno que el contrato de trabajo algún tanto se suavizara en cuanto fuese posible por medio del contrato de sociedad... De esta suerte los obreros y empleados participan en cierta manera, ya en el dominio, ya en la gestión de la empresa, ya en las **ganancias obtenidas**".

Para no desenfocar el pensamiento del Papa, habrá Ud. leído con atención que no destierra el sistema de **contrato de trabajo**, el de salario, que es el que generalmente se adopta hasta el presente. En líneas anteriores a las citadas desautoriza severamente a los que tal sostuvieran. Sugiere como provechoso a obreros y patronos, el que se **suavice** aquel con el **contrato de sociedad**, de participación en la empresa. No es ningún mandato, ni dogma. Es un consejo apreciable, avalado con los resultados satisfactorios de la experiencia, según afirma el Pontífice.

Igualmente en otro párrafo afirma: "Por lo mismo las riquezas incesantemente aumentadas por el incremento económico-social deben distribuirse entre las personas

y clases, de manera que quede a salvo lo que León XIII llama la utilidad común de todos, o con otras palabras, de suerte que no padezca el bien común de toda la sociedad. Esta ley de justicia social prohíbe que una clase excluyendo a la otra de la **participación de los beneficios**".

EL ESTADO PUEDE FIJAR DEBERES DE LA PROPIEDAD. — También es el mismo Papa quien lo afirma, y en este punto interpretando los principios del derecho natural y quien delimita la órbita de sus atribuciones. Sus conclusiones por este concepto afectan y obligan no sólo a creyentes sino a todo hombre justo y de razón, cualquiera que sea su credo religioso.

Dice el Papa: "...la autoridad pública guiada siempre por la ley natural y divina e inspirándose en las verdaderas necesidades del bien común, puede determinar más cuidadosamente lo que es lícito o ilícito a los poseedores en el uso de sus bienes."

"Ya León XIII, afirma el mismo Papa, había enseñado muy sabiamente que "Dios dejó a la actividad de los hombres y a las instituciones de los pueblos la delimitación de la posesión privada".

Este principio que podría resultar alarmante y destructor tiene un margen bien señalado y el Papa lo destaca a renglón seguido: "Es evidente con todo que el **Estado no tiene derecho** Para disponer **arbitrariamente** de esa función. Siempre ha de quedar intacto e inviolable el derecho natural de poseer privadamente y transmitir los bienes por medio de la herencia; es derecho que la autoridad pública no puede abolir, porque "el hombre es anterior al Estado", y también "la sociedad doméstica tiene sobre la sociedad civil prioridad lógica y real".

He ahí también por qué el sapientísimo

León XIII declaraba que el Estado no tiene derecho a agotar la propiedad privada con un exceso de cargas e impuestos. "El derecho de propiedad individual, emana, no de las leyes humanas, sino de la misma naturaleza; la autoridad pública no puede, por tanto abolirla; sólo puede atemperar su uso y conciliarlo con el bien común".

MEDIDAS ONEROSAS AL PARECER, RESULTAN BENEFICIOSAS A LOS PATRONOS.

— Hay que irse convenciendo y creando una mentalidad social por la que nos persuadamos que medidas que a primera vista aparecen hostiles al patrono, al capitalista, son a más o menos largo plazo beneficiosas para el mismo. De la misma manera que aceptamos sin susto un específico en que se nos receta estricnina sabiamente dosificada por un Doctor de nuestra confianza. Resulta más cómodo y más económico dosificar razonablemente, —generosamente,— las contribuciones de nuestro presupuesto pretendiendo nivelar el desequilibrio social de nuestros días, que se agudiza por momentos en todo el mundo. Sometámonos a tratamiento con tiempo porque puede llegar un momento irrevocable en que no haya lugar sino para una intervención dolorosa y dispendiosa. Es más seguro invertir un presupuesto equitativo de los beneficios en aumentar la ración de pan de un hogar obrero, que verse forzado para salvar la propiedad a comprar a cualquier precio armamento, (en el sentido propio de la palabras sin retóricas ni ficciones de expresión), con el que se ametralle la amargura enconada y desenfrenada de un proletariado enfurecido por la injusticia, por lo desesperado de su situación.

—¿Exageraciones ampulosas? La Historia ha dicho su palabra. ¿Nos quedan lejos las ruinas calcinadas de países aleccionados por la trágica elocuencia de esta amenaza hecha realidad? Hemos aprendido recientemente, aquí mismo, en esta Venezuela sobre la que pisamos, que pueden cambiar instituciones que se creían graníticas e incommovibles. Confiemos en la "bondad de nuestro pueblo" y descuideemos nuestros deberes sociales. Exacerbamos la angustia de las clases trabajadoras con el irritante lujo despidrador, con el desprecio de su situación por parte de las clases elevadas. Tal vez resulte amarga la experiencia.

Este argumento es egoísta y mezquino. Hay otro aspecto más profundo de la cuestión. Es el punto de vista de justicia —jus-

ticia social, se la viene llamando— el punto de vista cristiano.

Es axioma pronunciado por el derecho natural —los Papas y sociólogos lo recuerdan— que Dios ha encerrado en las entrañas de la naturaleza sus tesoros y sus energías poderosas, no para exclusivo enriquecimiento de los reyes del acero o de los privilegiados que se les asemejen, sino para sustento y alivio de toda la humanidad. Los capitales cada día se van reduciendo a menor número de poseedores. Esta es una anomalía que hay que normalizarla. No se puede con la hoz y el martillo asaltar la propiedad privada y abolirla, para realizar un reparto a partes iguales. No lo pueden llevar acabo ni el Estado ni los particulares. El derecho de propiedad es sagrado, imprescindible, inconcuso. Pero la propiedad tiene un doble aspecto, individual y social, según que atienda al interés de los particulares o mire al bien común. Asimismo hay que distinguir entre la propiedad y el uso de la misma.

La solución al desequilibrio hay que buscarla, pues, no aboliendo la propiedad, sino regulando "los deberes que gravan sobre la propiedad y concretando los límites que las necesidades de la convivencia social trazan al mismo derecho de propiedad y al **uso o ejercicio del dominio**".

A esto obedecen estas medidas, como los que nos ocupa y todo el programa de "restauración del orden social" diseñado en las encíclicas sociales, que las deberíamos estudiar todos como se estudia el catecismo o la nomenclatura de la química. Y con más razón aquellos sobre las que pesan responsabilidades.

EL CONCEPTO DE "UTILIDADES". Los beneficios sobrantes, según se entiende en Sociología, son aquellos que quedan después que hayan sido cubiertos todos los gastos: los directores y obreros hayan percibido sus sueldos; se haya reservado lo necesario para cubrir los riesgos de la empresa y después que "el capital" haya recibido sus créditos razonables.

Es claro, que puede uno repartir utilidades, no sólo de la manera que se exige en el decreto oficial, al llegar la hora del balance. Hay otros procedimientos menos expuestos a que esos utilidades, vayan a convertirse en licor o a la taquilla de alguna sala de espectáculos. Tales los subsidios familiares, etc., fundaciones de escuelas o ins-

titulos de sanidad. que algunas empresas tiene acertadamente organizados.

NATURALEZA DE ESTA OBLIGACION.

El que contraviniese lo dispuesto en el decreto, no pecaría contra el séptimo mandamiento. No estaría, pues, obligado a su restitución. No es el caso en el que la Autoridad, por un veredicto de un juicio legítimo y justo por sus organismos competentes, decidiese de la suerte de algunos bienes. El decreto puede tener carácter de ley penal. Tiene que atenderse a las sanciones que se le impongan, en caso de ser descubierto o denunciado.

En conciencia procedería, sin culpa, el que eludiera la citada disposición, porque esos beneficios que le ha producido su empresa los necesita para el sustento conveniente y decoroso de su familia.

Fuera de este caso, en la hipótesis de que resultan "superfluos" — es término técnico que detallaremos líneas abajo — los moralistas y los sociólogos, señalan obligaciones serias y delicadas.

Leamos, por ejemplo, a los comentaristas de "L' Action Populaire", de París, a la "Quadragesimo Anno", en su traducción y adaptación española hecha por J. Aspiazu y Marin Triana, S. J.:

"Es incontestable que sobre ese superfluo pesa, a lo menos un deber de caridad, que se gradúa, según la indigencia del prójimo.

Pero parece que hay algo más. Como la comunidad de los hombres debe poder tener alguna posesión real sobre el conjunto de los bienes, por intermedio de la gestión general e individual de las cosas, propiedad, salario, etc., del mismo modo la masa de los necesitados tiene, en cierto sentido, títulos a que revierta a ellos lo superfluo de los ricos. En su nombre y en razón de sus necesidades, la comunidad posee sobre lo superfluo ese mismo derecho general, que en caso de una necesidad inmediata, puede ejercer el indigente sobre cualquier bien material...

"Decimos en cierto sentido, porque si se le reconoce al necesitado que está en extrema necesidad el derecho de apropiarse directamente el socorro indispensable, no ocurre exactamente lo mismo para el conjunto de la comunidad con respecto al conjunto de los bienes superfluos. Es preciso que éstos vengan a revertir a ella; está bien. Sin embargo, queda, para el detentador de lo su-

perfluo, gran amplitud de elegir la persona objeto de su cesión y los modos de sus liberalidades. Y si es demasiado tarde para dar, no se sigue de ahí que los indigentes puedan tomarlo. Todo lo más, se puede conceder que por los órganos legítimos, los poderes públicos, pueden esos necesitados reclamar y obtener lo superfluo en tanto que el bien común se encuentre interesado en ello.

Parece, pues que las obligaciones unidas a lo superfluo no son solamente deber de caridad pura y que se añade un elemento diverso que podría considerarse unido o a lo menos cercano, a los deberes de la justicia social".

CONCEPTO DE "LO SUPERFLUO".

Los moralistas han determinado este concepto de bienes superfluos haciendo varias divisiones de bienes necesarios a la vida y sustentación y de bienes necesarios al decoro y al mantenimiento de la situación actual del poseedor.

Es muy amplio, como se ve, el concepto de bien necesario ya que en general abarca no solamente lo indispensable para la vida y el sustento, sino cuanto honestamente puede contribuir al mantenimiento de la situación del rico.

Nos hemos detenido mucho en lo que precede. Tal vez, reservemos para otro día la tabla de obligaciones que los moralistas asignan a lo superfluo, inspirados en el Evangelio y en los Santos Padres.

LA VIRTUD DE LA "MAGNIFICENCIA"

Queremos cerrar estas consideraciones, con el recuerdo, de una forma laudable de invertir los beneficios. Pío XI la aplaude: "El que emplea grandes cantidades en obras que proporcionan mayor oportunidad de trabajo, con tal que se trate de obras verdaderamente útiles, practica de una manera magnífica y muy acomodada a las necesidades de nuestros tiempos la virtud de la magnificencia, como se colige sacando las consecuencias de los principios puestos por el Doctor Angélico".

Magnificencia, es decir, según Sto. Tomás la sabia y generosa administración de los bienes. "Virtud de los grandes señores de la Edad Media, como dice von Nell Breuning, que consiste en ayudar con sus riquezas al mayor número posible de hombres, considerando en el empleo de sus capitales no principal o exclusivamente su máxima rentabilidad, sino la utilidad pública".

F. M. L.